

## **REGLAMENTO SOBRE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS SINGULARES DE LA POLICÍA LOCAL PARA LOS AÑOS 2018 y 2019**

### **1.-Los Servicios Extraordinarios Policía Local.**

1.1.- Los servicios extraordinarios estarán destinados a cubrir eventos que se realizan a lo largo del año *en todo el término municipal* (Carnavales, Semana Santa, Romerías, Ferias, Conciertos, Eventos Deportivos, Culturales etc...), con la intención de que los mismos sean cubiertos de la mejor manera posible, y poder garantizar un buen servicio a nivel de Seguridad Ciudadana, Tráfico y cumplimiento de Ordenanzas Municipales. Que deban realizarse fuera de los ya nombrados como servicio ordinarios.

1.2.- Los servicios Extraordinarios tendrán carácter de **adscripción VOLUNTARIA**, salvo los casos de emergencia o catástrofe, entendiéndose como tales aquellas situaciones accidentales que suceden de modo imprevisto y requieren una acción urgente e inmediata.

1.3.- A los adscritos a los servicios extraordinarios de la Policía Local, se le garantizará la realización de nueve (9) servicios de ocho (8) horas. El número total de servicios anuales, serán los resultantes de dividir la suma de las cantidades de las partidas presupuestarias destinadas a gratificaciones y productividad de la Policía Local, entre las cuantías del servicio asignado a cada uno de las categorías (subinspector-oficial-agente-vigilante). Dichas partidas presupuestarias no podrán disminuir de un año para otro.

1.4.- El personal adscrito a este servicio, asume la obligatoriedad de prestar un mínimo de 9 servicios anualmente. Antes del día 5 de cada mes, la jefatura de la Policía Local, deberá emitir informe dirigido al departamento de recursos humanos, donde conste la relación de personas adscritas a la jefatura, que han llevado a cabo servicios extraordinarios, y número de servicios prestados para que los mismos sean abonados en la nomina de ese mismo mes.

1.5.- Los servicios tendrán una duración de 8 horas, pudiendo ser las

horas de entrada y salida las siguientes:

HORARIOS	ENTRADA	SALIDA	OBSERVACIONES
MANANA	5	13	SOLO TORO AGUARDIENTE
	6	14	
	7	15	
	8	16	
TARDE	13	21	
	14	22	
	15	23	
	16	24	
NOCHE	20	4	
	21	5	
	22	6	
	23	7	

Excepción a lo anterior serán los horarios de la Semana Santa.

Una vez concluido el evento para que fuese nombrado el mismo, los agentes quedarán a disposición de la jefatura, teniendo siempre que completar el horario del servicio nombrado.

## **2.- Los Servicios Extraordinarios Singulares de la Policía Local.**

2.1.- Los servicios extraordinarios singulares serán todos aquellos que estime necesario la jefatura para afrontar determinadas situaciones de diversas características y problemáticas (campañas especiales de tráfico, convivencia ciudadana etc.).

La cuantía máxima destinada al abono de los servicios extraordinarios singulares, será el 50% de :

Montante total de la suma de las partidas presupuestarias menos la cantidad de garantizar la realización de 9 servicios a todos los adscritos al servicio extraordinario normal.

2.2.- Los servicios extraordinarios singulares tendrán carácter de **adscripción VOLUNTARIA** no garantizándose la realización de un mínimo de servicios.

2.3.- En el caso de los servicios extraordinarios singulares, la hora de

entrada y salida de los servicios, será la que estime conveniente la Jefatura. Y además los mismos podrán tener una duración mínima de 4 horas hasta un máximo de 8 horas, en el caso de realizar alguna inferior a 8 horas se pagaría al mes siguiente como está estipulado en proporcionalidad a las horas realizadas. Dicha cuantía sería la de dividir por 8 el precio total del servicio, cuya cuantía sería multiplicada por las horas realizadas, dando el resultado a cobrar dicho servicio.

2.4.- Los servicios extraordinarios singulares no están sujeto a un plazo mínimo de 72 horas para su nombramiento.

2.5.- El agente que no cumplimentase el servicio, sin justificar adecuadamente el motivo de la no realización, supondrá la baja automática del servicio extraordinario singular.

3.- Los agentes adscritos a los servicios Extraordinarios y servicios Extraordinarios Singulares tendrán un compromiso anual, debiendo rellenar una instancia al efecto, indicando en la misma a cuales se adscriben, debiendo constar el número de teléfono móvil y un correo electrónico de notificación, así como la manifestación expresa de conocimiento y conformidad con las condiciones descritas en el presente documento. Igualmente los integrantes de los servicios extraordinarios se comprometen a notificar de manera inmediata el cambio de número de teléfono móvil de contacto, y correo electrónico.

3.1.- El periodo para comunicar el alta o baja en las distintas modalidades de servicios extraordinarios será del 1 al 15 de diciembre de cada año. En caso de no realizar solicitud en dicho periodo, se entenderá que el adscrito continua en la situación del año corriente.

4.- El abono de los servicios extraordinarios y servicios extraordinarios singulares, se llevará a cabo una vez hayan sido prestados y acreditada la realización de los mismos, previo visto bueno de la Teniente de Alcalde Delegada de Seguridad Ciudadana e informe del Jefe de la Policía Local sobre la necesidad de realizar dichos servicios y previo acuerdo expreso de su realización por Decreto de Alcaldía.

5.- Los servicios extraordinarios y servicios extraordinarios singulares,

tendrán una duración máxima de 8 horas, y podrán ser desarrollados por los agentes de las diversas escalas, adscritos a la Delegación de Seguridad ciudadana, siendo la cuantía de los mismos: Subinspector 367 euros/servicio, Oficiales 330 euros/servicio, Policías 293 euros/servicio y Vigilantes 274 euros/servicio. Debido a la incorporación de otras escalas se solicita la vinculación de las correspondientes partidas presupuestarias destinadas a gratificaciones y productividad para la plantilla de la policía local.

6.- El criterio a la hora de nombrar el servicio extraordinario y servicios extraordinarios singular será el que menos servicios haya realizados hasta la fecha. A igualdad de días realizados, el criterio a seguir para la asignación será por sorteo.

7.- Al ser los servicios extraordinarios y servicios extraordinarios singulares de carácter voluntario, y una vez firmada la aceptación de las condiciones en que se desarrolla el mismo, no cabrá el aducir motivo alguno para no realizar los servicios en el mismo lugar que el resto de los agentes. No se nombrarán servicios con carácter individual que pudieran poner en riesgo a las personas o los bienes, como norma general, las dotaciones de servicio, estarán compuestas por dos agentes, de modo que el servicio sea prestado con las debidas garantías de seguridad para los mismos.

8.- El descanso entre los servicios extraordinarios y singulares y el ordinario o viceversa, no podrá ser menor a 8 horas. En el caso de rotación de turnos ordinarios que finalicen de mañana, existirá la posibilidad de nombrarle servicio extraordinario una vez hubiese transcurrido dicho periodo de descanso. En todo caso, nunca se podrán nombrar servicios extraordinarios en medio del servicio ordinario, vacaciones, ni periodos de descanso adyacentes a los turnos de vacaciones, salvo voluntariedad del agente que deberá señalarlo en la solicitud de adscripción.

9.- Los servicios extraordinarios se notificarán a los agentes siempre con una antelación mínima de 72 horas a través del tablón de anuncios, teniendo éstos la obligación de estar pendientes del mismo hasta la finalización del turno de trabajo de su grupo (se encuentre de servicio o no el agente), (notificación telefónica) (esto sólo debe ser

cuando no se cumpla el plazo de 72 horas). En casos de carácter urgente en la que la ausencia de policías pueda implicar un menoscabo evidente de la seguridad propia de los agentes o de los ciudadanos los servicios que se nombren no cumpliendo el plazo de 72 horas seguirán el criterio de voluntariedad entre los agentes libres que menos servicios lleven realizados y en caso de no completarse de la forma anterior, se nombrará a los que menos servicios llevasen realizados debiendo ser cumplimentados aunque no se hubiese cumplido el plazo para su notificación.

10.- En el caso que fuese necesario nombrar un servicio extraordinario a un agente, no estando en el periodo descrito en el punto anterior, se notificará en el tablón de anuncios así como telefónicamente y en su correo electrónico, con una antelación mínima de 72 horas. Si no se cumpliera dicho plazo, quedará a la voluntad del agente el realizarla.

11.- En el caso de tener nombrado servicio extraordinario o servicios extraordinarios singular y se produjera unos de los motivos recogidos en el acuerdo regulador para el disfrute de los días libres, se tendrá que cumplimentar el servicio. Excepción a lo anterior serán los días por enfermedades graves, fallecimiento de familiares del 1<sup>er</sup> y 2<sup>o</sup> grado, nacimiento, maternidad, paternidad. En el caso de los días libre de servicio, pero sólo si no se cubriesen los mínimos requeridos para dicho día de servicio extraordinario nombrarle servicio de noche.

En el caso de que un agente tenga nombrado un servicio extraordinario o singular y no lo pueda realizar por alguno de los motivos recogidos en el punto anterior o incapacidad temporal, se le nombrará servicio al que menos servicios tenga ese día, no trastocando el resto de servicios nombrados, contabilizándose esas variaciones, en los próximos eventos a realizar.

12.- En caso de repetirse por dos ocasiones que un servicio extraordinario nombrado con la debida antelación en el tablón de anuncios, con la seguridad de que el agente ha podido darse por notificado o realizada llamada telefónica e informado y notificado a su correo electrónico, desde la Concejalía el nombramiento de un servicio para los casos descritos anteriormente y el agente no cumplimentase el servicio, sin justificar adecuadamente el motivo de la no realización,

supondrá la baja automática del servicio extraordinario.

13.- En los casos de que agentes acogidos a servicios extraordinarios, se encontrasen de incapacidad temporal de larga duración no se garantiza un mínimo de 9 servicios, sino sería proporcional a los meses que se encontrara disponible para realizar estos, es decir, el resultado mensual correspondiente sería 0,75 servicios (9 servicios divididos entre 12 meses). Ejemplo si estuviera 4 meses disponible se garantizaría 3 servicios ( $0,75 \times 4 = 3$ ), siempre que se nombraran servicios extraordinarios en ese periodo. A excepción de aquellos que se encuentren de incapacidad temporal por accidente laboral, en dicho caso no se le aplicaría la fórmula anteriormente descrita, sería nombrado en todos los servicios extraordinarios que se realizarán dentro del ejercicio correspondiente, siempre que este se encuentre disponible por razón de turno.

14.- La vigencia del presente acuerdo será para los años 2018 y 2019, prorrogable para otros dos años más salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

15.- El presente documento deroga los anteriores acuerdos sobre servicio de disponibilidad.

16.- El presente acuerdo será de aplicación con carácter retroactivo a fecha 1 de enero de 2018.